

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 1 de 24

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del del proceso de Licitación Pública LP-MEN-02-2026 que sustenta la necesidad de contratación así:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	ADMINISTRAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS PARES ACADÉMICOS QUE REALIZAN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO, ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
CLÁUSULA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRATAR:	El alcance del objeto contractual comprende, entre otras, las actividades detalladas en el Anexo Técnico y (Manual Operativo), los cuales hacen parte integral de este Contrato. Para el cumplimiento de estos fines, se requiere la administración de una parte de los recursos del proyecto “Incremento de la calidad en la prestación del servicio público de educación superior en Colombia Nacional”, destinada exclusivamente a la operación asociada a los pares académicos. Esta comprende la gestión y pago de honorarios y los gastos de desplazamiento derivados de las visitas de verificación, acreditación e inspección, en el marco de los procesos de evaluación externa. En este sentido, la administración fiduciaria no recae sobre la totalidad de los recursos del proyecto, sino sobre aquellos vinculados directamente a dicha operación, garantizando su manejo eficiente, transparente y conforme a su destinación específica. Lo anterior permite asegurar la adecuada ejecución de estos recursos, su trazabilidad y control, en concordancia con los principios que rigen la gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En virtud de lo anterior, se desarrollan cuatro líneas de trabajo, así: a) Recepción y Administración de los recursos: Consiste, por un lado, en recibir los recursos financieros correspondientes al pago por concepto de honorarios y gastos de desplazamiento en los que incurran los pares académicos dentro de su gestión de visitas a las Instituciones de Educación Superior y/o a las Instituciones Promotoras de Salud; y por el otro lado, en administrar los mencionados recursos realizando el manejo operativo, financiero y contable. Cabe aclarar, que la finalidad de los recursos a administrar no son de inversión financiera dada su naturaleza de recurso público que tiene una destinación específica. Por lo anterior, la fiduciaria no podrá invertir los recursos en Fondos de Inversión Colectiva – FICS. b) Trámite de pago: en el marco de esta actividad, el fiduciario deberá efectuar los pagos a los pares académicos dentro de su gestión de visitas, y reprocessar los reembolsos rechazados.

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 2 de 24

	Para el pago de los honorarios y gastos de desplazamiento a los pares académicos, el Ministerio de Educación Nacional- MEN remitirá la planilla con los datos y soportes del pago completos, de esta manera la fiduciaria previa revisión de los mencionados soportes debe establecer si aplica o no las excepciones de retenciones tributarias en cada caso en particular de conformidad con la normatividad existente. Estos pagos podrán efectuarse a través de las cuentas bancarias que poseen la mayoría de los pares académicos; sin embargo, en el caso que los pares no se posean una cuenta, la fiduciaria deberá usar mecanismos de giro a través de terceros, en caso de que se presente alguna imposibilidad de realizarse el pago a través de la cuenta bancaria del Par Académico, que permitan efectuar el pago de forma oportuna, especialmente en zonas apartadas del país. NOTA: Los mecanismos de pago diferentes a la transferencia en cuentas de ahorros podrán realizarse a través de Efecty, Nequi, Daviplata y Servientrega, previa autorización del supervisor del contrato. Se precisa que el costo de esta operación obedece al valor de la comisión, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. Así mismo, que para dichas transacciones el administrador de los recursos debe validar que estas correspondan al par académico, es decir, sean el titular de la actividad. c) Seguimiento y control: esta línea busca crear y mantener un registro sistematizado por cada uno de los pagos que efectúe el fiduciario para cada par académico, con el fin de suministrar la información de ejecución que requiera el Ministerio de Educación Nacional, los Organismos de Control y las respectivas entidades territoriales; así como, generar los reportes financieros, contables y técnicos requeridos. Se precisa que estos sistemas y controles son al seguimiento de las acciones, y no deben modificar el sistema propio de la fiducia para realizar el pago de honorarios y gastos de desplazamiento a los pares. Asimismo, se requiere llevar a cabo el registro que obedece al seguimiento y control financiero que se debe tener de los recursos públicos entregados en administración, por tanto, se debe llevar un registro sistematizado del pago de los honorarios y gastos de desplazamiento de cada uno de los pares académicos y mantener disponibles los soportes y justificación de cada una de las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del Ministerio y suministrarlos cuando le sean requeridos por la entidad o cualquier organismo de control y vigilancia, dentro de los plazos por ellos definidos. d) Gestión administrativa: el Fiduciario deberá actuar como administrador de los recursos y como agente de pago, por lo que deberá adelantar la gestión contable, gestión administrativa general y gestión de pagos necesaria para la adecuada administración de los recursos, para ello la fiduciaria deberá hacer la recepción y verificación de la documentación enviada en planillas y soportes por el Ministerio de Educación Nacional para el pago a los pares académicos en lo que concierne a gastos de desplazamiento y honorarios a las cuentas bancarias de los pares
--	--

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 3 de 24

	académicos autorizados por el MEN, y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. El alcance de la verificación se debe realizar en dos niveles: 1. Revisión documental y de soporte de la planilla. 2. Verificación de la información consignada en la planilla que corresponda al Par Académico beneficiario del pago. La verificación será responsabilidad de la Fiducia. La idoneidad y pertinencia de los soportes entregados para pagos al administrador fiduciario será responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional. La responsabilidad de la fiducia está enmarcada en la verificación de la documentación y de la información consignada en la planilla, es decir, que sean concordantes los datos del par académico registrados tanto en las planillas como en los soportes. Para este proceso se estima tener la cantidad de 4.823 comisiones (transacciones) para pagar honorarios y gastos de desplazamiento a pares académicos. Adicionalmente, se aclara, que este número incluye el incremento del 1,24% del total de comisiones, que corresponden al rechazo de las transacciones por parte de una entidad bancaria como resultado del embargo de la cuenta a su titular. Cifra estimada del histórico de procesos anteriores, generados por tema de condiciones particulares de las cuentas a donde se realizará el pago. Una vez solucionado el inconveniente, se deberá generar nuevamente el procedimiento para que sea efectivo el desembolso. La fiducia al ser considerada agente de pago es quien realiza el procesamiento de todos los desembolsos. En tal sentido, es la responsable operativamente de todas las acciones y procedimientos relativos a la realización de un pago: liquidación tributaria, transferencias, deducciones, retenciones, etc. a las que haya lugar, así como expedir las respectivas certificaciones y establecer las excepciones de retenciones tributarias contempladas en la normatividad existente. Así mismo, tendrá la responsabilidad de reintegrar los rendimientos financieros que se generen, con ocasión a la ejecución del contrato, por los recursos del presupuesto del MEN a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1737 de 2014 y sus decretos reglamentarios. Para este proceso se estiman 4.823 transacciones discriminadas así:
--	---

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 4 de 24

	<i>Tabla: Estimación transacciones</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cantidad</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número proyectado de transacciones por pago de honorarios</td><td>2.569</td></tr> <tr> <td>Número proyectado de transacciones por pago de gastos de viaje</td><td>2.195</td></tr> <tr> <td>Número proyectado de transacciones adicionales</td><td>59</td></tr> <tr> <td>Total transacciones</td><td>4.823</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad	Número proyectado de transacciones por pago de honorarios	2.569	Número proyectado de transacciones por pago de gastos de viaje	2.195	Número proyectado de transacciones adicionales	59	Total transacciones	4.823
Concepto	Cantidad										
Número proyectado de transacciones por pago de honorarios	2.569										
Número proyectado de transacciones por pago de gastos de viaje	2.195										
Número proyectado de transacciones adicionales	59										
Total transacciones	4.823										
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	A) <u>Obligaciones de la Fiduciaria:</u> Obligaciones Específicas de la Fiduciaria: - Realizar cada pago reembolsable autorizado por el Ministerio de Educación Nacional previa verificación y cumplimiento de requisitos. - Administrar los recursos, manteniendo la liquidez necesaria para atender los pagos de manera oportuna, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato o los días ofertados en la propuesta para la ejecución de los pagos. La administración deberá realizarse mediante una contabilidad separada, diferenciando los recursos administrados, los propios de la fiduciaria y los de otros encargos fiduciarios que esta gestione, en concordancia con las normas vigentes. - Garantizar la contratación y/o designación del personal que conformará el equipo de trabajo, dispuesto en el anexo técnico y en el presente documento, con la formación y la experiencia necesaria, para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y responder con calidad y oportunidad por cada una de ellas, y garantizar que éste tenga la disponibilidad para asistir a las reuniones que se dispongan con el equipo del MEN y en el Comité Fiduciario. Teniendo en cuenta lo previsto el Decreto 287 de 2026 en la conformación del equipo de trabajo se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, para tal efecto la Fiduciaria presentará certificación expedida por el representante legal del ejercicio de priorización realizado. - Efectuar los pagos derivados de la ejecución del contrato dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la orden de pago remitida por la entidad con la totalidad de los documentos soporte requeridos conforme a los documentos del proceso. Este plazo tendrá carácter obligatorio y vinculante durante toda la ejecución contractual y no podrá ser modificado en detrimento de la oportunidad en los pagos. <u>(En el evento en que el proponente haya ofertado un plazo menor al aquí establecido dentro del presente proceso de selección, se entenderá que el plazo aquí previsto corresponderá al ofertado por el proponente adjudicatario para la obtención del respectivo puntaje. En el evento en que el proponente no hubiese efectuado un ofrecimiento menor al aquí previsto, el plazo máximo se mantendrá en cinco (5) días).</u>										

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 5 de 24

	5. Realizar el registro contable individual por cada concepto y actualizado en el momento que se requiere por parte del Ministerio, así mismo deben estar disponibles para el momento del giro correspondiente. 6. Adelantar la recepción, verificación y revisión de la documentación enviada en planillas y soportes por el Ministerio de Educación Nacional para el pago a los pares académicos, en lo que concierne a gastos de desplazamiento y honorarios a las cuentas bancarias de los pares académicos autorizados por el MEN, siendo responsable de la concordancia de los datos del par académico registrados tanto en las planillas como en los soportes, de conformidad con lo establecido en su gestión administrativa. En ningún caso, se le asigna a la Fiduciaria la obligación de validar: i) el mérito del pago; ii) su monto y iii) las decisiones administrativas del MEN en relación con los pares. 7. Invertir los recursos en depósitos de ahorro a la vista en entidades financieras colombianas con la calificación ofertada o según lo indique el MEN. En todo caso la inversión de estos recursos deberá estar sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 o al que lo modifique, aclare o sustituya. 8. Actuar como administrador de recursos: la fiduciaria actuará como agente administrador a nombre del encargo fiduciario, de los recursos que el MEN le transfiera y que estén destinados al pago por concepto de honorarios y desplazamientos, de los pares académicos. 9. Efectuar los pagos ordenados por el MEN dentro del plazo ofrecido en la propuesta, de conformidad con la información suministrada en las órdenes de pago que emitida el Ministerio, con cargo al centro de costos que indique el MEN, gestionando la provisión para los pagos autorizados, para lo cual deberá rendir un informe mensual que contenga una relación de los pagos realizados a los pares durante el periodo, debidamente desglosados con sus respectivos soportes, y las provisiones respectivas. La provisión del desembolso hace referencia a realizar la gestión del efectivo, así como los trámites, planeación y procedimientos para realizar los pagos, con base en la información suministrada por el Ministerio. 10. En ningún caso el fiduciario podrá deducir directamente el valor de la comisión acordada de los rendimientos del encargo fiduciario y tampoco podrá hacerlo de los recursos administrados. 11. Informar al MEN sobre las inconsistencias que se presenten en la información que impida hacer efectivos los giros, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se realizaron las devoluciones, y adelantar las gestiones necesarias para subsanar estas inconsistencias, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de los mismos, generando correos electrónicos de seguimiento a las transacciones rechazadas hasta que estas se reporten con pago exitoso 12. Procesar nuevamente los pagos que por diferentes motivos sean rechazados, los costos que de ello se deriven solo serán asumidos por la fiduciaria cuando la causal del rechazo o reversión sea directamente imputable a una actuación u omisión de ésta, para lo cual presentará al supervisor del contrato un consolidado semanal mediante correo electrónico de las transacciones rechazadas y que posteriormente resulten exitosas.
--	--

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 6 de 24

	13. Las órdenes de pago serán remitidas para radicación de la fiducia a través de correo electrónico o carpeta compartida, mediante archivo encriptado bajo la estructura acordada por las partes. 14. Definir e implementar mecanismos de control interno que permitan consolidar la información de las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo en materia de pagos, contabilidad, rendición de cuentas, archivos, informes, entre otros. 15. Responder ante el MEN por la restitución de los recursos que sean pagados o girados indebidamente como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones derivados del Encargo Fiduciario, previa revisión de la información cruzada entre las partes que permita identificar la causa y el responsable. 16. Cumplir con las obligaciones tributarias que se deriven de la ejecución del contrato frente a los recursos a administrar. La liquidación tributaria y pago por descuentos efectuados a terceros, es responsabilidad de la fiduciaria. En tal sentido, la fiduciaria es la responsable de todas las acciones y procedimientos relativos a la realización de un pago: transferencias, deducciones, retenciones, así como establecer las excepciones de retenciones tributarias conforme la normativa vigente, expidiendo las respectivas certificaciones del caso 17. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, por los recursos del presupuesto del MEN a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1737 de 2014 y sus decretos reglamentarios. Decreto 1853 de 2015. 18. Disponer durante toda la ejecución del contrato de una red de servicios financieros con cobertura nacional, departamental y municipal para garantizar los pagos, giros o transferencias a los beneficiarios que indique el MEN, garantizando el adecuado flujo de los recursos a los correspondientes beneficiarios. Los pagos, giros o transferencias, deberán realizarse en el lugar del país que se requieran a través de las redes de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El supervisor del contrato autorizará previamente a la sociedad fiduciaria, los casos en los que se aplicará otro mecanismo para el pago a razón de las dificultades para realizar el pago a través de las redes de entidades financieras en zonas apartadas del país. Se precisa que los pagos se efectuarán a nivel nacional, dependiendo de la ciudad origen del par académico. Las ciudades a las cuales pertenecen los pares se darán durante la ejecución del contrato, en razón a que la predeterminación del par depende de la demanda de visitas a programas e instituciones a atender. 19. Llevar un registro sistematizado para los pagos que efectúe, y mantener disponibles los soportes y justificación de cada una de las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del MEN, y suministrarlos cuando le sean requeridos por el MEN o cualquier organismo de control y vigilancia, dentro de los plazos por ellos definidos. La información se debe manejar en una sola cuenta, en la que se registren los siguientes centros de costo diferenciados: i) CNA- Acreditación de alta calidad -Nacionales, ii) CNA-
--	--

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 7 de 24

	Acreditación de alta calidad -Internacionales, iii) RC: Registro Calificado, iv) IT: Trámites Institucionales; v) IPS: Instituciones prestadoras de Salud y vi) &V: Inspección y Vigilancia. El registro es contable, el cual debe generarse de manera individual por cada concepto, y mantenerlo actualizado durante la ejecución del contrato. 20. Realizar los pagos dentro del tiempo ofertado, debidamente autorizados y soportados en moneda nacional – pesos Colombianos o en Moneda Extranjera para los pares internacionales usados para Acreditación. Los pagos se pueden realizar a través de un intermediario del mercado cambiario, previa autorización del supervisor u ordenador del gasto. 21. Verificar que la tasa de cambio para los pagos de los pares académicos internacionales en Moneda Extranjera, sea la vigente al día de la operación, no obstante si esta supera el valor techo definido, la Fiduciaria deberá solicitar previamente autorización al Ministerio para poder realizar la transacción de pago. 22. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al período reportado, detallando las actividades ejecutadas en el encargo fiduciario. 23. Brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de evaluación y control del encargo fiduciario, asegurando la trazabilidad y correcta administración de los recursos. 24. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento necesarios para subsanar observaciones presentadas por el MEN a través del Comité Fiduciario, o los entes de control, reportando mensualmente los avances logrados al MEN y a los organismos de control y vigilancia que lo requieran. 25. Informar al supervisor del contrato y reportar a los diferentes organismos de control y vigilancia, las anomalías o irregularidades que se presenten relacionadas con causas de fuerza mayor o caso fortuito, que no dependen de las partes intervinientes en el contrato sino de un factor externo, detectadas en relación con los recursos administrados y la ejecución de estos, de acuerdo con el procedimiento que tenga contemplado la entidad fiduciaria. 26. Permitir y facilitar la práctica de auditorías relacionadas con el contrato y la administración de los recursos objeto del encargo fiduciario, que en cualquier momento se soliciten por parte del MEN o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado. 27. Colaborar con el MEN en el suministro de la información correspondiente, para efectos de que el MEN de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato. 28. Presentar al MEN en medio digital, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, como mínimo los siguientes informes financieros: a) Estados Financieros, b) Informe de ejecución financiera, c) Informe de legalización de cuentas debidamente efectuadas a los pares acorde con los ciclos respectivos y el tipo de giro (gastos de desplazamiento u honorarios), lo cual servirá de soporte de las cuentas de cobro que el Ministerio reciba de la sociedad Fiduciaria para su reconocimiento Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al reportado. 29. Mantener lista y actualizada en todo momento la siguiente documentación:
--	--

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 8 de 24

	- Memoria en la cual se revele pormenorizadamente el desarrollo de la gestión encomendada, indicando los recaudos realizados en las cuentas del encargo fiduciario correspondientes a las devoluciones o reintegros de los pares, y los movimientos de pagos y giros de las cuentas vinculadas. - Estado de cuenta que refleje el comportamiento financiero y contable de los recursos administrados, que incluirá, además, los siguientes datos: Fecha de corte del estado de cuenta; precisando su naturaleza, características y rentabilidad generada. 30. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al MEN al finalizar la ejecución del encargo fiduciario. La rendición comprobada de cuentas de la fiduciaria se realizará de acuerdo con lo previsto en las Circulares Externas vigentes de la Superintendencia Financiera o de acuerdo con aquellas que la adicionen, modifiquen o aclaren. Para tal efecto, le enviará, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas en ejercicio de su obligación como fiduciaria, soportadas documentalmente, particularmente el movimiento, traslados y pagos realizados con los recursos de las cuentas del encargo fiduciario. La rendición de cuentas se entenderá aprobada por el MEN, si así lo hace dentro del plazo previsto para ello. 31. Efectuar los ajustes que se requieran a los informes de acuerdo con las observaciones del Comité Fiduciario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones y presentar la versión definitiva dentro del mismo término. 32. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (digitales y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 33. Recibir, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, en medio digital y electrónico, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos de los proyectos de Evaluación, certificación y acreditación de la Calidad de la Educación Superior, asociados al contrato. Esta información debe entregarse al MEN cuando lo solicite y a la finalización del contrato a quien él indique. 34. Delegar el (los) representante (s) para la conformación y participación en el Comité Fiduciario que tendrá entre otros propósitos el de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar la ejecución del mismo, así como las políticas de administración del encargo fiduciario y los procedimientos para pagos. Este Comité estará integrado además por los funcionarios designados por el MEN para tales eventos. El personal que designe la fiduciaria, cuya participación será con voz, pero sin voto. 35. Designar al Director del Encargo Fiduciario quien será el encargado de la administración operativa del encargo fiduciario, así mismo será el interlocutor ante el Ministerio de Educación de Nacional, para los efectos del encargo fiduciario. 36. Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio que sean aplicables. 37. El Fiduciario elaborará un inventario de los bienes encargo fiduciario que incluirá una relación discriminada de los activos y pasivos derivados de la
--	---

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 9 de 24

	ejecución del contrato de Encargo fiduciario. 38. En caso de requerirse cambio de algún miembro del equipo de trabajo deberá presentarse la hoja de vida del personal propuesto, con el fin de contar con la autorización expresa por parte del MEN para el cambio, garantizando que se cumpla con el procedimiento establecido en el anexo técnico. 39. Participar en las reuniones del Comité Fiduciario y en las reuniones que convoquen el MEN y/o la supervisión con el fin de avalar los informes financieros presentados mensualmente. 40. Harán parte integral de este contrato las normas, reglamentaciones, acuerdos que dicte la Superintendencia Financiera de Colombia para las entidades fiduciarias a este tipo de contrato y que le sean aplicables. 41. Declarar los presuntos conflictos de interés que pudiera tener algún miembro del equipo de trabajo que participa en el desarrollo del contrato. 42. Mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato lo expresado integralmente en su oferta, en especial los ofrecimientos que fueron objeto de puntuación, contenidos dentro de su propuesta. 43. Cumplir con la realización de los pagos en el tiempo señalado en la oferta para obtener la puntuación en el criterio correspondiente. 44. Realizar la presentación de sus facturas electrónicas validadas previamente por la DIAN en caso de estar obligado, lo anterior, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y en la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020. LIQUIDACIÓN: Dada la terminación del contrato, la Fiduciaria deberá iniciar a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal de terminación del contrato, el siguiente procedimiento: 45. El Fiduciario notificará inmediatamente al Fideicomitente del estado de liquidación en que se encuentra el contrato. NOTA: Se aclara que los únicos bienes que serán administrados en el encargo fiduciario serán recursos dinerarios y no habrá lugar a reconocimiento de pasivos por concepto de contrataciones debido a que no realiza contratos con terceros; los recursos los recibe como aportes en cuentas patrimoniales y los pagos los registra disminuyendo la misma cuenta patrimonial de aportes. 46. El Fiduciario notificará inmediatamente al Fideicomitente del estado de liquidación en que se encuentra el contrato. 47. El Fiduciario realizará las diligencias necesarias para pagar hacer los desembolsos o eventos que se encuentren pendientes. 48. Una vez realizados los pagos el remanente de los bienes fideicomitados, si lo hubiere, se transferirá al Tesoro Nacional de manera inmediata, junto con los rendimientos obtenidos 49. Verificado el procedimiento a que se refieren los numerales anteriores, el Fiduciario inmediatamente citará al Fideicomitente a una reunión para que
--	--

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 10 de
24

	apruebe la cuenta final de la liquidación, en la cual constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hayan llegado las partes contratantes para declararse a paz y salvo. Si efectuada la convocatoria, el Fideicomitente no concurre, la Fiduciaria le citará a una segunda reunión para que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes y si tampoco concurre, se tendrán por aprobadas las cuentas las que no podrán ser posteriormente impugnadas. 50. La entrega real y material de los recursos remanentes del encargo fiduciario serán entregados por parte del Fiduciario al Tesoro Nacional en el momento de terminación del contrato. GENERALES DE LA FIDUCIARIA: 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. 4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 5. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. 6. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 7. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. 8. Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. 9. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. 10. Cumplir con las condiciones de experiencia y todos aquellos que sean necesarios, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual
--	---

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 11 de
24

	parcial o final. 11. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. 12. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. 13. No subcontratar la ejecución del objeto contractual. 14. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 15. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. 16. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. <u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</u> 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por LA FIDUCIARIA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, previo agotamiento del debido proceso. 6. Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.317.233.735) . Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, incluidas las ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 12 de
24

	Adicionalmente, dentro del presente valor se encuentra incluido en el valor de La comisión, los costos y gastos de revisoría fiscal y defensa judicial; que estarán a cargo de la entidad fiduciaria y son atribuibles a esta cuando se deriven de causas imputables a la misma, debiendo mantener indemne al Ministerio durante la ejecución del objeto contractual. El valor adjudicado se discrimina de la siguiente manera: <table border="1" data-bbox="560 646 1463 768"> <tr> <td>TOTAL COMISIÓN FIDUCIA</td><td>\$346.291.400</td></tr> <tr> <td>1. Recursos en Administración</td><td>\$14.970.942.335</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$15.317.233.735</td></tr> </table>	TOTAL COMISIÓN FIDUCIA	\$346.291.400	1. Recursos en Administración	\$14.970.942.335	TOTAL	\$15.317.233.735
TOTAL COMISIÓN FIDUCIA	\$346.291.400						
1. Recursos en Administración	\$14.970.942.335						
TOTAL	\$15.317.233.735						
CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El presupuesto oficial se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 113426 del 08 de abril de 2026 por valor de \$15.418.624.746 de los cuales se utilizarán para la presente contratación \$15.317.233.735						
CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:	Los desembolsos del valor del contrato se realizarán conforme a la siguiente distribución: RECURSOS A ADMINISTRAR: Cinco (5) desembolsos destinados a los gastos de desplazamiento y honorarios, por la suma de \$2.994.188.467, que corresponde a los recursos para la programación mensual de visitas de los procesos de Registro Calificado, CNA Consejo Nacional de Acreditación, IPS Institución Prestadora de Salud, TI Trámites Institucionales, I&V Inspección y Vigilancia, previa autorización del supervisor y conforme a la programación PAC establecida. REMUNERACION COMISION FIDUCIARIA: Respecto a la comisión fiduciaria, se realizarán los pagos mensuales equivalentes al resultado de multiplicar el valor de la comisión de la oferta que se haya adjudicado, por el número de operaciones efectivamente realizadas, es decir de cada giro efectuado y debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional a través del supervisor del contrato. Esta comisión se liquidará mes vencido y se cobrará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguientes de su generación, excepto el mes de diciembre de 2026, que teniendo en cuenta el PAC se podrá cancelar en el mismo mes, sin exceder el valor total de la comisión ofertada: Cada pago mensual por el valor de la comisión a favor de la Fiduciaria se tramitará con el certificado de cumplimiento de las actividades y el recibo a satisfacción de los servicios prestados, expedido por el supervisor que nombre el Ministerio, para el respectivo contrato. Para cada uno de los pagos de la Comisión Fiduciaria la Fiduciaria deberá entregar los siguientes documentos: - Factura electrónica. - Certificado de cumplimiento de las actividades, descrito anteriormente						

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 13 de
24

	- Constancia o certificación de pago respectiva expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según sea el caso de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos laborales y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, ARL, de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o certificación, y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC del MEN y en todo caso la obligación de pago a cargo del MEN, empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, con el lleno de los requisitos, situación que sabe y acepta la FIDUCIARIA la Fiduciaria. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar estarán a cargo de la FIDUCIARIA									
CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato la efectuará GUSTAVO ADOLFO SANCLEMENTE RAMIREZ , Profesional Especializado Grado 14 de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del MEN, y hacer los requerimientos del caso.									
CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS:	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, la Fiduciaria deberá constituir a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: <table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.</td><td>Igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este.</td></tr><tr><td>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.</td><td>Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fechade perfeccionamiento del contrato.</td></tr></table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este.	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fechade perfeccionamiento del contrato.
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA								
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este.								
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fechade perfeccionamiento del contrato.								

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 14 de
24

	<table><tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.</td><td>Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.</td></tr></table>	CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión de la Fiduciaria.	Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.		
	Respecto a la Póliza Global Bancaria presentada por la Fiduciaria como parte de los Requisitos Habilitantes requerida en el literal D CAPACIDAD TÉCNICA MINIMA HABILITANTE: concretamente en el numeral 6 Seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria, esta se deberá mantener actualizada durante toda la vigencia del contrato, mientras se encuentre administrando los recursos transferidos. Para el efecto la Fiduciaria acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificación expedida por la aseguradora, a la celebración del contrato. Igualmente deberá entregarse certificado de siniestralidad de la misma. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de la Fiduciaria con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO. La Fiduciaria debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, la Fiduciaria deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. Igualmente, la Fiduciaria deberá notificar a la Compañía Aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de la realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Será de cargo de la Fiduciaria el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. NOTA: El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para la Fiduciaria y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.			
CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	LA FIDUCIARIA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LA FIDUCIARIA y sus empleados, vinculados o subcontratistas.			

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 15 de
24

	El personal que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	LA FIDUCIARIA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de LA FIDUCIARIA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA FIDUCIARIA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA FIDUCIARIA y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 16 de
24

	interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por LA FIDUCIARIA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO. LA FIDUCIARIA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA FIDUCIARIA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si LA FIDUCIARIA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor establecido como comisión de la FIDUCIARIA, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato LA FIDUCIARIA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor establecido como comisión de la FIDUCIARIA por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. LA FIDUCIARIA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a LA FIDUCIARIA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor establecido como comisión de la Fiduciaria, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de LA

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 17 de
24

	FIDUCIARIA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA FIDUCIARIA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad ésta podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible LA FIDUCIARIA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA FIDUCIARIA deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes. LA FIDUCIARIA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 18 de
24

LIQUIDACIÓN:	2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de doce (12) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LA FIDUCIARIA autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA FIDUCIARIA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - SARLAFT:	LA FIDUCIARIA declara conocer y aceptar el cumplimiento total los procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT de conformidad con las normas vigentes y aplicables en el ordenamiento colombiano, certificando que la información suministrada es veraz y verificable. EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige a LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de EL MINISTERIO o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 19 de
24

	PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por LA FIDUCIARIA en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, EL MINISTERIO acepta y se compromete a: 1. Que LA FIDUCIARIA pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales. 2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso de que ocurran cambios que afecten su estatus tributario. 3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. El incumplimiento por parte del MINISTERIO de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que LA FIDUCIARIA reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento.
CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD	LA FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del código de comercio, la Fiduciaria responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos y/o giros a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los recursos entregados y administrados en el patrimonio autónomo y exclusivamente hasta su concurrencia. LA FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato. así mismo, el Ministerio mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados del contrato de fiducia, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del encargo fiduciario se ejercerá con cargo a los recursos aportados por el Ministerio, quien se obliga de manera irrevocable a proveerlos.
CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- GESTIÓN DE RIESGOS	Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la FIDUCIARIA, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos de la fiducia: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja. Riesgo de Mercado: Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos, la cual no está garantizada por la Fiduciaria. Los bienes administrados bajo el Contrato de encargo Fiduciario quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la Fiduciaria en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 20 de
24

	sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la Fiduciaria. Riesgo Reputacional: Si la FIDUCIARIA resultare involucrada o mencionada con ocasión de sucesos ocurridos respecto del MINISTEIRO, que afecten la reputación de la FIDUCIARIA, el MINISTEIRO saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y asumirá los costos y gastos que demande la defensa de sus intereses. PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, SARLAFT, de liquidez y de mercado con que cuenta la Fiduciaria, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que EL MINISTERIO ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación de EL MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DEL GRUPO CONTABLE:	EL MINISTERIO autoriza que la contabilidad del patrimonio autónomo se realice bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el grupo 3 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se obliga con La Fiduciaria a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contrario La Fiduciaria aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO:	En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecerla normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, LA FIDUCIARIA implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus Clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrá acudir El Fideicomitente y/o Beneficiarios son: LA FIDUCIARIA: Así mismo, se recibirán sus comunicaciones físicas en las siguientes direcciones: Dirección: Calle 28 No. 13 A-24 piso 6º, Bogotá D.C. Teléfono: 7470909

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 21 de
24

	Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com Superintendencia Financiera de Colombia: Accediendo a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS:	DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: EL MINISTERIO y LA FIDUCIARIA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. De igual manera en caso de que aplique, LA FIDUCIARIA y el MINISTERIO, acuerdan dar cumplimiento a la normatividad relativa a GDPR. LAS PARTES garantizan que cuentan con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios que aquí se contratan y que los datos personales que proporcionan han sido procesados de acuerdo con las leyes aplicables. Así mismo, LAS PARTES con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga. Para el efecto El MINISTERIO declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de EL MINISTERIO, la cual se encuentra publicada en la página web https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-353715.html?_noredirect=1, a su vez la EL MINISTERIO, declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la FIDUCIARIA, publicada en la página web www.fiducoldex.com.co. Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de los clientes, empleados, proveedores y demás personas naturales o jurídicas de las que tengan o administren información las Partes, del MINISTERIO o de LA FIDUCIARIA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica. RESPONSABILIDAD: LA FIDUCIARIA será responsable frente al MINISTERIO hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 22 de
24

	presente contrato. Igualmente, EL CONTRATANTE será responsable frente a LA FIDUCIARIA en estos mismos términos. LA FIDUCIARIA no será responsable por atrasos en los trámites que le corresponde y que sean ocasionados por la demora del CONTRATANTE en el cumplimiento de sus obligaciones.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. En el evento en que haya una violación de cualquier ley anticorrupción por parte de la FIDUCIARIA este deberá indemnizar al MINISTERIO por los gastos relacionados con violaciones de las leyes anticorrupción.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-COMITÉ FIDUCIARIO	COMITÉ FIDUCARIO: El Comité Fiduciario es el máximo órgano del encargo fiduciario, a través del cual el Fideicomitente imparte instrucciones respecto a la ejecución del contrato y el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de tal y de beneficiario. En cuanto a su funcionamiento, se regirá por las siguientes reglas: 1. Reuniones: Se realizarán trimestralmente en el lugar y hora que señale el Fideicomitente. También podrán realizarse reuniones extraordinarias, cuando lo solicite cualquiera de los representantes designados por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Director del encargo fiduciario. 2. Convocatoria: La convocatoria será realizada por el Fideicomitente y, en su defecto, por el Fiduciario, mediante escrito, correo electrónico u otro medio idóneo. 3. Deliberación y decisiones: El Comité deliberará y decidirá únicamente con la presencia de los asistentes. 4. Registro de reuniones: Se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, las cuales incluirán la fecha, hora, lugar, asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas. 5. Plazo para actas: El Director del encargo fiduciario dispondrá de diez (10) días calendario desde la realización de la reunión para la elaboración y aprobación del acta.

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 23 de
24

	El Comité Fiduciario tendrá facultades para evaluar las directrices o políticas generales que debe seguir la Fiduciaria en la administración y pagos del encargo. También podrá examinar los informes presentados por la Fiduciaria sobre la gestión del encargo fiduciario. Funciones del Comité Fiduciario i. La secretaría ejercerá funciones como: • Llevar el orden del día de la reunión. • Elaborar el acta y remitirla para aprobación del Fideicomitente. • Mantener un archivo organizado de las actas de todos los comités que se celebren. • Llevar el registro y control de cumplimiento de los compromisos acordados en cada comité. a) Integrantes del Comité. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), incluyendo al Subdirector(a) de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quien actuará como Presidente del Comité. En su ausencia, ejercerá esta función el funcionario que este designe. La Fiduciaria actuará como secretaria técnica del Comité, con voz, pero sin voto. También asistirá a las reuniones el Director del encargo fiduciario, con voz, pero sin voto, y podrán participar invitados cuando su opinión en asuntos técnicos, jurídicos o financieros sea necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité. b) Convocatoria y Quórum De acuerdo con lo previsto en el contrato, para la convocatoria, periodicidad y determinación del quórum necesario del comité, se procederá de la siguiente manera: El Ministerio en su calidad de fideicomitente a través del supervisor convocará al comité fiduciario a sesiones ordinarias mensuales, mediante oficio, o por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo, estas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o virtualmente a la hora que señale el Fideicomitente. También podrá reunirse el comité fiduciario extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los representantes designados por el Fideicomitente o la fiduciaria. - Las convocatorias incluirán el orden del día y de manera precisa los temas a tratar en cada reunión. - Tanto en las reuniones ordinarias, como en las extraordinarias, es prohibido tratar cualquier asunto diferente a los señalados en el orden del día, salvo que se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité y todos ellos, de manera unánime, acepten tratar un tema no
--	---

**ANEXO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO CO1.PCCNTR.9760563 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

Página 24 de
24

	previsto en el orden del día. - No obstante, lo anterior, si se encuentra presente la totalidad de sus miembros, el Comité de Seguimiento podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa. - Constituirá quórum deliberatorio la asistencia al Comité de los dos (2) miembros que representen al Contratante que tienen voz y voto siempre que esté presente la Fiduciaria. - Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican a LA FIDUCIARIA , la propuesta de LA FIDUCIARIA , el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, el Manual Operativo y los demás documentos y anexos soporte de la presente contratación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MINISTERIO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte DE LA FIDUCIARIA
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE:	En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico al último e-mail de éste registrado en LA FIDUCIARIA en intervalos de tres (3) días hábiles, se procederá a establecer los mecanismos de solución de conflictos.